



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ**

Catorce de octubre de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2015-00170-00**

Procede a continuación el despacho a resolver las solicitudes pendientes dentro del presente proceso de ejecución:

En primer lugar, se incorpora al expediente despacho comisorio No. 067 de 21 de septiembre de 2018, debidamente auxiliado por la autoridad comisionada (*Ver archivo digital No. 05 Cuaderno 02*).

Seguidamente, en atención a la solicitud de 1 de junio de 2022 (*Ver archivo digital No. 08 Cuaderno 02*), se ordena oficiar con destino a la Secretaría de Movilidad de Tránsito y Transporte del municipio de Sabaneta (Ant.), a fin de que corrijan la inscripción de la medida de embargo y secuestro que fuese comunicada inicialmente mediante oficio No. 2511 de 24 de agosto de 2015, en el sentido de indicar que la medida cautelar fue decretada por esta agencia judicial y no por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, como erróneamente quedó inscrita. Líbrese, por secretaría, el oficio correspondiente.

De otro lado, por no haberse objetado la liquidación del crédito obrante en el archivo digital No. 015 del C01Principal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., se le imparte su correspondiente aprobación.

Asimismo, se incorporan al expediente las diligencias de notificación personal remitidas al acreedor prendario, BANCO DE OCCIDENTE S.A., con resultado positivo de entrega. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación por aviso de dicha entidad.

Finalmente, del avalúo presentado a instancia de la parte demandante respecto del vehículo automotor identificado con placas EKW 113, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado por el término de diez (10)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ**

días al demandado, con el objeto de que este pueda presentar las observaciones que tenga sobre el particular. *(Ver archivo digital No. 019 C01Principal)*.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e240adeb9ccf724ef567bd54bcdc470feecee80d47155db5ef9e1b96640d4f**

Documento generado en 18/10/2022 01:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**